

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 26 de abril de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiséis de Abril de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0535

INADMÍTESE la anterior demanda de conformidad con el artículo 82 y 90 del C.G. del Proceso, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el demandante subsane las siguientes informalidades:

- 1.- Acredítese el requisito de procedibilidad establecido en el artículo 621 de la ley 1574 de 2012 (Código General del Proceso), **ALLEGANDO** el documento donde conste que se efectuó la audiencia de conciliación.
- 2.- Dese cumplimiento a lo normado en el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada.
- 3.- Indíquese como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación de la parte demandada, de conformidad con lo normado en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de LONJA NACIONAL DE PROPIEDAD FINCA RAIZ Y AVALUADORES, expedida por la autoridad competente con fecha no superior a tres meses.
- 5.- Adecúese el acápite denominado prueba testimonial, toda vez que la misma se encuentra en blanco, para ello deberá tener en cuenta lo establecido en el art. 212 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez.

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 2 de mayo de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 029

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

cguc